



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN Nº CT2023RES000018
4 de enero de 2023

*“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Puerto Boyacá – Boyacá, respecto de **NORIDA SORELLY ZAPATA TRIANA, GERALDINE STEPHANNY CABEZAS PALACIOS, ANDREA JULIET CASTAÑO VALENCIA, YINA MARCELA BUENO PARADA y MARIA LUISA CHACON SALAS,** integrantes de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 2513 del 25 de febrero de 2022 - Proceso de Selección No. 1206 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el numeral 4 artículo 31 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 32 del Acuerdo No. - 20191000006556 del 2019, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 del 2021, modificado por el Acuerdo No. 352 del 2022, y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1206 de 2019 para proveer por mérito, las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE PUERTO BOYACÁ – BOYACÁ**, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20191000006556 del 4 de julio de 2019 modificado por el Acuerdo No. 20211000019606 del 21 de mayo de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000006556 del 4 de julio de 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles mediante Resolución No. 2513 del 25 de febrero de 2022, para el empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código 407, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 26343, publicada el 3 de marzo de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 32 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la Alcaldía de Puerto Boyacá solicitó mediante los radicados Nos. **459991998, 459992027, 459992052, 459992089 y 459992117**, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de las elegibles **NORIDA SORELLY ZAPATA TRIANA, GERALDINE STEPHANNY CABEZAS PALACIOS, ANDREA JULIET CASTAÑO VALENCIA, YINA MARCELA BUENO PARADA, MARIA LUISA CHACON SALAS**, por las razones que se transcriben a continuación:

NO.	OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NO. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	26343	4	1056772224	NORIDA SORELLY ZAPATA TRIANA
JUSTIFICACIÓN				
<p>(...) <i>ASUNTO: Solicitud de exclusión</i></p> <p><i>La comisión de personal del Municipio de Puerto Boyacá, Boyacá, Nit: 891.800.466- 4 en cumplimiento al artículo 14 del decreto Ley 750 de 2005, solicita la exclusión de la siguiente lista de elegibles de la siguiente persona.</i></p> <p><i>OPEC: 26343</i> <i>ID DE INSCRIPCIÓN: 291687449</i> <i>NOMBRE Y APELLIDO: NORIDA SORELLY ZAPATA TRIANA</i> <i>IDENTIFICACION: 1056772224</i> <i>ASUNTO: No reúne requisitos de estudio</i> <i>CAUSAL: —Se exige curso de 60 horas en sistemas</i></p> <p><i>Según lo previsto en el manual de funciones de la entidad y como requisitos mínimos, no aporta certificado del curso de 60 horas en sistemas.</i></p>				
NO.	OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NO. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
2	26343	8	1020464156	GERALDINE STEPHANNY CABEZAS PALACIO

¹ **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Puerto Boyacá – Boyacá, respecto de NORIDA SORELLY ZAPATA TRIANA, GERALDINE STEPHANNY CABEZAS PALACIOS, ANDREA JULIET CASTAÑO VALENCIA, YINA MARCELA BUENO PARADA y MARIA LUISA CHACON SALAS, integrantes de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 2513 del 25 de febrero de 2022 - Proceso de Selección No. 1206 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena"

JUSTIFICACIÓN

(...) ASUNTO: Solicitud de exclusión

La comisión de personal del Municipio de Puerto Boyacá, Boyacá, Nit: 891.800.466- 4 en cumplimiento al artículo 14 del decreto Ley 750 de 2005, solicita la exclusión de la siguiente lista de elegibles de la siguiente persona.

OPEC: 26343

ID DE INSCRIPCION: 291189016

NOMBRE Y APELLIDO: GERALDINE STEPHANNY CABEZAS PALACIOS

IDENTIFICACION: 1020464156

ASUNTO: No reúne requisitos de estudio

CAUSAL: Se exige curso de 60 horas en sistemas

Según lo previsto en el manual de funciones de la entidad y como requisitos mínimos, solo aporta certificado del curso de 40 horas en sistemas.

NO.	OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NO. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
3	26343	9	1054541204	ANDREA JULIET CASTAÑO VALENCIA

JUSTIFICACIÓN

(...) ASUNTO: Solicitud de exclusión

La comisión de personal del Municipio de Puerto Boyacá, Boyacá, Nit: 891.800.466- 4 en cumplimiento al artículo 14 del decreto Ley 750 de 2005, solicita la exclusión de la siguiente lista de elegibles de la siguiente persona.

OPEC: 26343

ID DE INSCRIPCION: 262848464 Ñ

NOMBRE Y APELLIDO: ANDREA JULIET CASTAÑO VALENCIA

IDENTIFICACION: 10545412204

ASUNTO: No reúne requisitos de estudio

CAUSAL: Se exige curso de 60 horas en sistemas

Según lo previsto en el manual de funciones de la entidad y como requisitos mínimos, no aporta certificado del curso de 60 horas en sistemas.

NO.	OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NO. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
4	26343	10	65631424	YINA MARCELA BUENO PARADA

JUSTIFICACIÓN

(...) ASUNTO: Solicitud de exclusión

La comisión de personal del Municipio de Puerto Boyacá, Boyacá, Nit: 891.800.466- 4 en cumplimiento al artículo 14 del decreto Ley 750 de 2008, solicita la exclusión de la siguiente lista de elegibles de la siguiente persona.

OPEC: 26343

ID DE INSCRIPCION: 288170555

NOMBRE Y APELLIDO: YINA MARCELA BUENO PARADA

IDENTIFICACION: 65631424

ASUNTO: No reúne requisitos de estudio

CAUSAL: Se exige curso de 60 horas en sistemas

Según lo previsto en el manual de funciones de la entidad y como requisitos mínimos, solo aporta certificado del curso de 08 horas en sistemas.

NO.	OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NO. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
5	26343	11	1056774916	MARIA LUISA CHACON SALAS

JUSTIFICACIÓN

(...) ASUNTO: Solicitud de exclusión

La comisión de personal del Municipio de Puerto Boyacá, Boyacá, Nit: 891.800.466-4 en cumplimiento al artículo 14 del decreto Ley 750 de 2005, solicita la exclusión de la siguiente lista de elegibles de la siguiente persona.

OPEC: 20343

ID DE INSCRIPCION: 288290356

NOMBRE Y APELLIDO: MARIA LUISA CHACON SALAS

IDENTIFICACION: 1056774916

ASUNTO: No reúne requisitos de estudio

CAUSAL: Se exige curso de 60 horas en sistemas

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Puerto Boyacá – Boyacá, respecto de NORIDA SORELLY ZAPATA TRIANA, GERALDINE STEPHANNY CABEZAS PALACIOS, ANDREA JULIET CASTAÑO VALENCIA, YINA MARCELA BUENO PARADA y MARIA LUISA CHACON SALAS, integrantes de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 2513 del 25 de febrero de 2022 - Proceso de Selección No. 1206 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

Según lo previsto en el manual de funciones de la entidad y como requisitos mínimos, solo aporta certificado del curso de 40 horas en sistemas.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Complementariamente, el artículo 130 superior dispone que “Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”.

Por su parte, el artículo 209 ibidem determina que “la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)”.

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que CNSC, “(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”.

Los artículos 11 y 12 ibidem contemplan, entre otras funciones de la CNSC, la de (I) establecer de acuerdo con la Ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y (II) elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“(...) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005², señala:

“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a un participante de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 del 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352 del 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y **decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”. (Negrilla fuera de texto).

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Puerto Boyacá – Boyacá, respecto de NORIDA SORELLY ZAPATA TRIANA, GERALDINE STEPHANNY CABEZAS PALACIOS, ANDREA JULIET CASTAÑO VALENCIA, YINA MARCELA BUENO PARADA y MARIA LUISA CHACON SALAS, integrantes de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 2513 del 25 de febrero de 2022 - Proceso de Selección No. 1206 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

Revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Puerto Boyacá – Boyacá, le corresponde al Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se compruebe la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que los elegibles fueron admitidos al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

Al respecto, frente a los argumentos de exclusión presentados por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Puerto Boyacá – Boyacá, respecto a los elegibles **NORIDA SORELLY ZAPATA TRIANA, GERALDINE STEPHANNY CABEZAS PALACIOS, ANDREA JULIET CASTAÑO VALENCIA, YINA MARCELA BUENO PARADA y MARIA LUISA CHACON SALAS**, como primera medida se indica que los requisitos mínimos, establecidos por el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la Alcaldía de Puerto Boyacá – Boyacá para el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 26343, son los siguientes:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
26343	Auxiliar Administrativo	407	2	Asistencial
REQUISITOS				
<p><u>Propósito</u></p> <p>Desarrollar labores de apoyo administrativo y asistencial en lo referente a la atención al cliente interno y externo, manejo de correspondencia, control de archivo y trámites administrativos inherentes a las tareas propias de la oficina donde ha sido asignada.</p> <p><u>Funciones</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Apoyar la revisión, clasificación, radicación, archivo de correspondencia, datos y demás elementos relacionados con los asuntos de su competencia de acuerdo con las normas y procedimientos respectivos. 2. Elaborar solicitudes de disponibilidad presupuestal, certificaciones de disponibilidad de programas y proyectos, realizar actividades administrativas complementarias y de apoyo administrativo que le sean encomendadas en el área en que se encuentre asignado y proponer acciones de mejoramiento. 3. Elaborar informes, digitar la documentación que le solicite el Jefe Inmediato. 4. Recibir, registrar y entregar fuera de la oficina y dentro de la Administración Municipal la correspondencia, documentos y demás elementos relacionados con un trámite de su competencia. 5. Atender al cliente interno y externo suministrándole información, documentos o elementos de conformidad con los trámites, procedimientos y autorizaciones establecidos para la atención al usuario. 6. Velar por la disponibilidad y existencia física de los elementos de consumo que requiere, para evitar que se le presenten deficiencias en la ejecución de sus funciones 7. Proyectar para la firma del superior competente las certificaciones sobre contratos, constancias y demás documentos solicitados por los usuarios y cuyo trámite le corresponde por solicitud de su Jefe Inmediato. 8. Garantizar la conservación y actualización de la base de datos de los contratos. 9. Alimentar la plataforma del Sistema de Información de Gestión Empleo Público SIGEP. 10. Ejercer las interventoría en los contratos y convenios en los cuales fuere designado por el funcionario competente. 11. Responder por los bienes asignados y en caso de retiro hacer la correspondiente entrega ante el área de Almacén o el funcionario que desempeñe el cargo que tenga asignadas las funciones de custodia y manejo de los Recursos Físicos para su correspondiente descargue. 12. Desarrollar las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel Asistencial, en carácter de auxiliar administrativo y su área de desempeño del cargo colaborando para lograr los objetivos misionales de la Administración. <p><u>Requisitos</u></p> <p>Estudio: Bachiller en cualquier modalidad, y curso de sesenta (60) horas en sistemas.</p> <p>Experiencia: Un (1) año de experiencia laboral.</p>				

Resaltándose que, sobre el requisito de estudio objeto de controversia en el *sub examine*, el Manual de Funciones y Competencias Laborales adoptado por la Alcaldía de Puerto Boyacá – Boyacá, que es el insumo para el reporte de estos en el aplicativo SIMO, **exige el título de Bachiller en cualquier modalidad, y curso de sesenta (60) horas en sistemas.**

Precisado lo anterior, vale la pena señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 909 de 2004, se entiende por empleo público como “(...) el núcleo básico de la estructura de la función pública objeto de esta ley. Por empleo se entiende el conjunto de funciones, tareas y responsabilidades que se asignan a una persona y las competencias requeridas para llevarlas a cabo, con el propósito de satisfacer el cumplimiento de los planes de desarrollo y los fines del Estado”.

Así mismo la referida ley define el contenido que debe tenerse en cuenta para el diseño de cada empleo; a saber:

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Puerto Boyacá – Boyacá, respecto de NORIDA SORELLY ZAPATA TRIANA, GERALDINE STEPHANNY CABEZAS PALACIOS, ANDREA JULIET CASTAÑO VALENCIA, YINA MARCELA BUENO PARADA y MARIA LUISA CHACON SALAS, integrantes de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 2513 del 25 de febrero de 2022 - Proceso de Selección No. 1206 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

- a) La descripción del contenido funcional del empleo, de tal manera que permita identificar con claridad las responsabilidades exigibles a quien sea su titular;
- b) El perfil de competencias que se requieren para ocupar el empleo, **incluyendo los requisitos de estudio y experiencia, así como también las demás condiciones para el acceso al servicio. En todo caso, los elementos del perfil han de ser coherentes con las exigencias funcionales del contenido del empleo; (Marcación intencional)**
- c) La duración del empleo siempre que se trate de empleos temporales.”

En este punto es del caso mencionar, que de conformidad con las competencias señaladas en el artículo 15 de la Ley 909 de 2004, corresponde a las Unidades de Personal, entre otras, la función de “c) **Elaborar los proyectos de plantas de personal, así como los manuales de funciones y requisitos, de conformidad con las normas vigentes (...)**; (Negrillas y subrayas nuestras)

Por otro lado, el Decreto Ley 785 de 2005, “por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004.”, en lo que respecta al requisito de educación, los artículos 6º, 7º y 9 y 10, señalan lo siguiente:

ARTÍCULO 6º. Estudios. Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, **correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.** (Negrillas y subrayas nuestras)

ARTÍCULO 7º. Certificación educación formal. Los estudios se acreditarán **mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes.** Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente. (Negrillas y subrayas nuestras)

(...)

ARTÍCULO 9º. Cursos específicos de educación no formal. De acuerdo con la especificidad de las funciones de algunos empleos, con el fin de lograr el desarrollo de determinados conocimientos, aptitudes o habilidades, **se podrán exigir cursos específicos de educación no formal orientados a garantizar su desempeño.** (Negrillas y subrayas nuestras)

ARTÍCULO 10. Certificación de los cursos específicos de educación no formal. Los cursos específicos de educación no formal se acreditarán mediante certificados de aprobación expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello. Dichos certificados deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

- 10.1. Nombre o razón social de la entidad.
- 10.2. Nombre y contenido del curso.
- 10.3. Intensidad horaria.
- 10.4. Fechas de realización.

PARÁGRAFO. La intensidad horaria de los cursos se indicará en horas. Cuando se exprese en días, deberá indicarse el número total de horas por día.”

Ahora, en lo que respecta a los requisitos de los empleos, la norma en cita **determina que las entidades deben tener en consideración para la estructuración de los requisitos de los empleos, los mínimos y máximos señalados en la referida norma**, la cual para el caso particular del nivel Asistencial al que pertenece el empleo que nos ocupa, determina:

ARTÍCULO 13. Competencias laborales y requisitos para el ejercicio de los empleos. De acuerdo con la categorización establecida para los Departamentos, Distritos y Municipios y de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional, **las autoridades territoriales deberán fijar en los respectivos manuales específicos las competencias laborales y los requisitos, así:** (Negrillas y subrayas nuestras)

(...)

13.2. Los requisitos de estudios y de experiencia se fijarán con sujeción a los siguientes mínimos y máximos:

13.2.5. Nivel Asistencial

13.2.5.1. Para los empleos de los Departamentos, Distritos y Municipios de categorías: Especial, primera, segunda y tercera:

Mínimo: Terminación y aprobación de educación básica primaria.

Máximo: Diploma de bachiller en cualquier modalidad y experiencia.

13.2.5.2. Para los empleos pertenecientes a los Distritos y Municipios de categorías cuarta, quinta y sexta:

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Puerto Boyacá – Boyacá, respecto de NORIDA SORELLY ZAPATA TRIANA, GERALDINE STEPHANNY CABEZAS PALACIOS, ANDREA JULIET CASTAÑO VALENCIA, YINA MARCELA BUENO PARADA y MARIA LUISA CHACON SALAS, integrantes de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 2513 del 25 de febrero de 2022 - Proceso de Selección No. 1206 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

Mínimo: Terminación y aprobación de tres (3) años de educación básica primaria.

Máximo: Diploma de bachiller en cualquier modalidad y experiencia. *(Negrillas y subrayas nuestras)*

En cumplimiento a la normatividad citada, las entidades para efectos de la estructuración de los requisitos de los empleos existentes en su planta personal deberán observar los mínimos y máximos señalados dispuesto en el Decreto Ley 785 de 2005

En consonancia con lo anterior, y en aras de garantizar que los empleos sometidos a concurso guarden armonía con la normatividad vigente, el parágrafo 1 del artículo 8 del Acuerdo rector del Proceso de Selección, dispone lo siguiente:

PARÁGRAFO 1: La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo ha sido suministrada por la ALCALDÍA DE PUERTO BOYACA y es de responsabilidad exclusiva de esta En caso de diferencia entre la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC y el Manual de Funciones que sirvió Como insumo para el presente proceso de selección prevalecerá el respectivo manual así mismo **en caso de presentarse diferencias entre el manual de funciones suministrado por la entidad pública y la ley prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.**

En este contexto, en caso de discrepancias entre el manual de funciones suministrado por la entidad para la cual se adelantó el Proceso de Selección y la ley, esta última prevalecerá, así que, para los empleos del nivel Asistencial, como al cual pertenece el empleo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 26343, **las entidades sólo podrán exigir como requisito de formación Mínimo: Terminación y aprobación de educación básica primaria y Máximo: Diploma de bachiller en cualquier modalidad.**

4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.

Es importante señalar que, aun cuando el Manual de Funciones y Competencias Laborales adoptado por la Alcaldía de Puerto – Boyacá, para el empleo identificado con el Código OPEC No. 26343, estima la exigencia de “**Bachiller en cualquier modalidad, y curso de sesenta (60) horas en sistemas**”, ello contraría los mínimos y máximos establecidos en el numeral 13.2.5.1 del artículo 13 del Decreto Ley 785 de 2005 para los empleos pertenecientes al Nivel Asistencial, por lo que en aplicación a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo octavo del Acuerdo rector del Proceso de Selección, prevalecerá la regla contenida en el referido Decreto Ley. Así las cosas, en el sub examine para efectos de la acreditación del requisito mínimo de formación para el empleo que nos ocupa, este despacho tendrá en cuenta **Mínimo: Terminación y aprobación de educación básica primaria y Máximo: Diploma de bachiller en cualquier modalidad.**

Conforme a las anteriores precisiones, procede este Despacho a verificar si los documentos aportados por los elegibles cuyos derechos se cuestionan, al momento de realizar su inscripción al Proceso de Selección por medio del Sistema de Apoyo para la igualdad, el Mérito y la Oportunidad “SIMO”, permiten acreditar el requisito mínimo de estudios exigido por el numeral 13.2.5.1 del artículo 13 del Decreto Ley 785 de 2005 para los empleos pertenecientes al nivel asistencial, al que pertenece el empleo denominado Auxiliar Administrativo Código 407, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 26343.

Precisado lo anterior, se tiene que:

4.1 Respecto a la elegible NORIDA SORELLY ZAPATA TRIANA,

Verificados los documentos aportados por esta al momento de su inscripción al Proceso de Selección, se evidencia que la elegible en mención allegó con su inscripción al Proceso de Selección, título expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje el 7 de mayo de 2021 que la acredita como “Tecnóloga en Administración Bancaria y de Instituciones Financieras”, el cual se expone a continuación:

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Puerto Boyacá – Boyacá, respecto de NORIDA SORELLY ZAPATA TRIANA, GERALDINE STEPHANNY CABEZAS PALACIOS, ANDREA JULIET CASTAÑO VALENCIA, YINA MARCELA BUENO PARADA y MARIA LUISA CHACON SALAS, integrantes de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 2513 del 25 de febrero de 2022 - Proceso de Selección No. 1206 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena””



En este contexto, teniendo en cuenta que la señora **ZAPATA TRIANA** allegó con su inscripción un título de una formación académica superior a la exigida por el Manual de Funciones y Competencias Laborales para el empleo identificado con el Código OPEC No. 26343, es fundamental traer a colación lo sentado por la CNSC en el literal C del artículo 13 del ANEXO TÉCNICO (CASOS) CRITERIO UNIFICADO FRENTE A SITUACIONES ESPECIALES QUE DEBEN ATENDERSE EN LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA, de la siguiente manera :

13. ¿Se puede acreditar el requisito de Estudios exigido en la OPEC con un título de un nivel de educación superior?
 Respuesta: De manera general, y **en aplicación del principio constitucional de la buena fe, es posible acreditar el requisito de estudios con un título de un nivel de educación superior al exigido en la OPEC, en los siguientes casos:**

(...)

C) **El requisito de título de bachiller** con cualquier título de Técnico Profesional (con la excepción de los programas de este nivel a que se refiere el Parágrafo del artículo 14 de la Ley 30 de 1992), **de Tecnólogo**, de Profesional o de Postgrado, en cualquier modalidad o disciplina académica, o con una certificación de estar cursando o haber cursado al menos un semestre o un crédito académico de cualquiera de estos programas.

De lo anterior se colige que en aplicación al principio de buena fe desarrollado en el artículo 83 de la Constitución Política y acogido por el parágrafo segundo del artículo 7 del Acuerdo Rector del Proceso de Selección³, el Título de Bachiller puede ser acreditado con un título de formación Técnica Profesional, de Tecnólogo, Profesional o de Posgrado.

Dentro de este marco, el título aportado de “Tecnóloga en Administración Bancaria y de Instituciones Financieras”, aportado por la señora **NORIDA SORELLY ZAPATA TRIANA** al inscribirse al Proceso de Selección, le permite acreditar en debida forma el requisito de formación exigido para el empleo al cual concursó, mismo denominado Auxiliar Administrativo Código 407, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 26343.

4.2 Respecto a la elegible GERALDINE STEPHANNY CABEZAS PALACIO.

Respecto al caso de **GERALDINE STEPHANNY CABEZAS PALACIO**, se debe reiterar que a pesar de que el Manual de Funciones y Competencias Laborales adoptado por la Alcaldía de Puerto – Boyacá, para el empleo identificado con el Código OPEC No. 26343 estima la exigencia de “*curso de sesenta (60) horas en sistemas.*”, ello contraría los mínimos y máximos establecidos en el artículo 13.2.5.1 del Decreto Ley 785 de 2005 para los empleos pertenecientes al Nivel Asistencial, por lo que en aplicación a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo octavo del Acuerdo Rector del Proceso de Selección, debe dársele primacía a la regla contenida en el referido Decreto. Así las cosas, en el sub examine para efectos de la acreditación del

³ PARÁGRAFO 2: En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Puerto Boyacá – Boyacá, respecto de NORIDA SORELLY ZAPATA TRIANA, GERALDINE STEPHANNY CABEZAS PALACIOS, ANDREA JULIET CASTAÑO VALENCIA, YINA MARCELA BUENO PARADA y MARIA LUISA CHACON SALAS, integrantes de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 2513 del 25 de febrero de 2022 - Proceso de Selección No. 1206 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

requisito mínimo de formación para el empleo que nos ocupa, este despacho tendrá en cuenta **Mínimo: Terminación y aprobación de educación básica primaria y Máximo: Diploma de bachiller en cualquier modalidad.**

Ahora, revisados los documentos aportados por la referida elegible al momento de realizar su inscripción al Proceso de Selección, se encuentra que es Bachiller Académico, según el diploma expedido por la Institución Educativa José Antonio Galán el 7 de diciembre de 2001, el cual se exhibe a continuación:



Con lo anterior, queda debidamente probado que el título de Bachiller Académico aportado por la señora **GERALDINE STEPHANNY CABEZAS PALACIO** con su inscripción al Proceso de Selección, le permite acreditar en debida forma el requisito de formación exigido para el empleo al cual concursó, mismo denominado Auxiliar Administrativo Código 407, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 26343.

4.3 Respecto a la elegible ANDREA JULIET CASTAÑO VALENCIA.

Descendiendo al caso de la señora **ANDREA JULIET CASTAÑO VALENCIA**, se recalca que por más que el Manual de Funciones y Competencias Laborales adoptado por la Alcaldía de Puerto – Boyacá, para el empleo identificado con el Código OPEC No. 26343 estima la exigencia de “*curso de sesenta (60) horas en sistemas.*”, ello contraría los mínimos y máximos establecidos en el artículo 13 del Decreto Ley 785 de 20013.2.5.1 del Decreto Ley 785 de 2005 para los empleos pertenecientes al Nivel Asistencial, por lo que en aplicación a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 8 del Acuerdo rector del Proceso de Selección, debe dársele primacía a la regla contenida en el referido Decreto. Así las cosas, en el sub examine para efectos de la acreditación del requisito mínimo de formación para el empleo que nos ocupa, este despacho tendrá en cuenta **Mínimo: Terminación y aprobación de educación básica primaria y Máximo: Diploma de bachiller en cualquier modalidad.**

Aclarado lo anterior, una revisados los documentos aportados por la mencionada elegible, se puede evidenciar que para acreditar el requisito de formación exigido por el Manual de Funciones y Competencias Laborales adoptado por la Alcaldía de Puerto Boyacá – Boyacá, cargó en el aplicativo SIMO al momento de su inscripción al Proceso de Selección título que da cuenta que es Bachiller Académico, según el diploma expedido por el Colegio San Pedro Claver – Puerto Boyacá y que se expone a continuación:

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Puerto Boyacá – Boyacá, respecto de NORIDA SORELLY ZAPATA TRIANA, GERALDINE STEPHANNY CABEZAS PALACIOS, ANDREA JULIET CASTAÑO VALENCIA, YINA MARCELA BUENO PARADA y MARIA LUISA CHACON SALAS, integrantes de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 2513 del 25 de febrero de 2022 - Proceso de Selección No. 1206 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”



Así las cosas, el título de bachiller anteriormente expuesto, posibilita a la señora **ANDREA JULIET CASTAÑO VALENCIA**, acreditar en debida forma el requisito de formación exigido para el empleo al cual concursó, mismo denominado Auxiliar Administrativo Código 407, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 26343.

4.4 Respecto a la elegible YINA MARCELA BUENO PARADA.

Seguidamente, frente al caso de la señora **YINA MARCELA BUENO PARADA**, se insiste en que si bien el Manual de Funciones y Competencias Laborales adoptado por la Alcaldía de Puerto – Boyacá, para el empleo identificado con el Código OPEC No. 26343 estima la exigencia de “*curso de sesenta (60) horas en sistemas.*”, ello contraría los mínimos y máximos establecidos en el artículo 13.2.5.1 del Decreto Ley 785 de 2005 para los empleos pertenecientes al Nivel Asistencial, por lo que en aplicación a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 del Acuerdo rector del Proceso de Selección, debe dársele primacía a la regla contenida en el referido Decreto. Así las cosas, en el sub examine para efectos de la acreditación del requisito mínimo de formación para el empleo que nos ocupa, este despacho tendrá en cuenta **Mínimo: Terminación y aprobación de educación básica primaria y Máximo: Diploma de bachiller en cualquier modalidad.**

Hecha la anterior precisión, se tiene que la referida elegible aportó al momento de su inscripción al Proceso de Selección copia de su diploma de Bachiller Académico, expedido por el Colegio San Pedro Claver el 15 de diciembre de 2001, tal como se muestra a continuación:



Conforme al documento mostrado anteriormente, es palmario que la señora **YINA MARCELA BUENO PARADA**, cumple con el requisito de formación exigido para el empleo al cual concursó, mismo denominado Auxiliar Administrativo Código 407, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 26343.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Puerto Boyacá – Boyacá, respecto de NORIDA SORELLY ZAPATA TRIANA, GERALDINE STEPHANNY CABEZAS PALACIOS, ANDREA JULIET CASTAÑO VALENCIA, YINA MARCELA BUENO PARADA y MARIA LUISA CHACON SALAS, integrantes de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 2513 del 25 de febrero de 2022 - Proceso de Selección No. 1206 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

4.5 Respecto a elegible MARIA LUISA CHACON SALAS.

Por último, en lo que respecta al caso de la señora **MARIA LUISA CHACON SALAS**, nuevamente se reitera que aunque el Manual de Funciones y Competencias Laborales adoptado por la Alcaldía de Puerto – Boyacá, para el empleo identificado con el Código OPEC No. 26343 estima la exigencia de “*curso de sesenta (60) horas en sistemas.*”, ello contraría los mínimos y máximos establecidos en el artículo 13.2.5.1 del Decreto Ley 785 de 2005 para los empleos pertenecientes al Nivel Asistencial, por lo que en aplicación a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 8 del Acuerdo rector del Proceso de Selección, debe dársele primacía a la regla contenida en el referido Decreto. Así las cosas, en el sub examine para efectos de la acreditación del requisito mínimo de formación para el empleo que nos ocupa, este despacho tendrá en cuenta **Mínimo: Terminación y aprobación de educación básica primaria y Máximo: Diploma de bachiller en cualquier modalidad.**

Precisado lo anterior, revisada la documentación allegada por la elegible con su inscripción, por medio del aplicativo SIMO, se observa que esta aporta diploma expedido por el Colegio Santa Teresita el 8 de diciembre de 2006, el cual da cuenta que es Bachiller Técnico con Especialidad en Comercio, tal como se expone a continuación:



Teniendo en cuenta el diploma anteriormente expuesto, es válido afirmar que la señora **MARIA LUISA CHACON SALAS**, efectivamente cumple con el requisito de formación exigido para el empleo al cual concursó, mismo denominado Auxiliar Administrativo Código 407, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 26343.

4.6 Consideraciones finales.

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para los elegibles **NORIDA SORELLY ZAPATA TRIANA, GERALDINE STEPHANNY CABEZAS PALACIOS, ANDREA JULIET CASTAÑO VALENCIA, YINA MARCELA BUENO PARADA y MARIA LUISA CHACON SALAS**, la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, por cuanto **cumplen** con el requisito mínimo de formación establecido en el numeral 13.2.5.1 del artículo 13 del Decreto Ley 785 de 2005 para los empleos pertenecientes al Nivel Asistencial, al cual pertenece el empleo denominado Auxiliar Administrativo Código 407, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 26343, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar las actuaciones administrativas de que trata el artículo 16 del Decreto 760 de 2005.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Puerto Boyacá – Boyacá, respecto de NORIDA SORELLY ZAPATA TRIANA, GERALDINE STEPHANNY CABEZAS PALACIOS, ANDREA JULIET CASTAÑO VALENCIA, YINA MARCELA BUENO PARADA y MARIA LUISA CHACON SALAS, integrantes de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 2513 del 25 de febrero de 2022 - Proceso de Selección No. 1206 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Puerto Boyacá – Boyacá, respecto de los elegibles que se relacionan a continuación, quienes hacen parte de la lista de elegibles del empleo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 26343, conformada mediante la Resolución No. 2513 del 25 de febrero de 2022, por las razones expuestas en el presente acto administrativo:

CÓDIGO OPEC	POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE
26343	4	1056772224	NORIDA SORELLY ZAPATA TRIANA
	8	1020464156	GERALDINE STEPHANNY CABEZAS PALACIO
	9	1054541204	ANDREA JULIET CASTAÑO VALENCIA
	10	65631424	YINA MARCELA BUENO PARADA
	11	1056774916	MARIA LUISA CHACON SALAS

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución a los elegibles **NORIDA SORELLY ZAPATA TRIANA, GERALDINE STEPHANNY CABEZAS PALACIOS, ANDREA JULIET CASTAÑO VALENCIA, YINA MARCELA BUENO PARADA y MARIA LUISA CHACON SALAS**, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria No. 1206 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **ANA LUCIA TORRES TORRES**, Presidente Comisión de Personal de la Alcaldía de Puerto Boyacá, en la dirección electrónica: analuciatorres2@yahoo.es, y al doctor **ALBERTO DE JESUS GOMEZ VERA**, Jefe de Talento Humano de la Alcaldía de Puerto Boyacá – Boyacá en la dirección electrónica personal@puertoboyaca-boyaca.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 4 de enero de 2023



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADA

Elaboró: JULIO DAVID VERGARA HERNANDEZ - CONTRATISTA

Revisó: CRISTIAN ANDRÉS SOTO MORENO - ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONA **CSOTO**